

ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE  
GRANADILLA DE ABONA**

**MODIFICACION PUNTUAL N°16  
DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN**

**AMBITO: UBICACIÓN DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES  
DESTINADAS A SERVICIOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO**

**SECCIÓN DE PLANEAMIENTO Y GESTIÓN URBANÍSTICA**

**Noviembre de 2018**

**Diligencia:** La extiendo yo el Secretario, para hacer constar que el presente Documento de Modificación Puntual nº 16 del P.G.O. para ubicación de Equipamientos e Instalaciones destinadas a Servicios Funerarios en el Municipio, fue **aprobado definitivamente** por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29/11/2018.

Granadilla de Abona a 13 de diciembre de 2018

El Secretario Acctal.

Fdo: Manuel Ortiz Correa



**MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 16 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN (PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA) PARA LA UBICACIÓN DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES DESTINADAS A SERVICIOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO.**

**INDICE:**

**1.- INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.**

**2.- AMBITO DE LA REVISION PROPUESTA.**

**3.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.**

**4.- OBJETO Y ALCANCE.**

**5.- CONTENIDO AMBIENTAL.**

**6.-CUMPLIMIENTO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LAS SERVIDUMBRES AERONAUTICAS DEL AEROPUERTO REINA SOFIA-TENERIFE SUR.**

**7.- DETERMINACIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO CON RESPECTO A LA NORMATIVA SECTORIAL DE COSTAS.**

**8.- IMPACTO ECONÓMICO DE LAS ACTUACIONES EN LA HACIENDA MUNICIPAL.**

**9.- MARCO LEGAL APLICABLE**

**10.- ANEXOS:**

**10.1.- DOCUMENTO DE ESTUDIO DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA POSIBLE SIGNIFICACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE (ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO).**

**10.2.- INFORME FAVORABLE DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE FECHA 30/08/2017.**

**10.3.- ACUERDO DE COTMAC DE FECHA 27/04/2018 DETERMINANDO LA AUSENCIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.**

**10.4.-DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL SUELO**

**10.5.- PLANOS**

**1.- PLANO DE TIPOLOGIAS Y USOS DE LOS ABRIGOS.**

**2.-PLANO DE TIPOLOGIAS Y USOS DE EL MÉDANO.**

**3.-PLANO DE TIPOLOGIAS Y USOS DE CHARCO DEL PINO.**

**4.- PLANO DE TIPOLOGIAS Y USOS DE GRANADILLA CASCO.**

**5.- PLANO DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.**

**6.- PLANOS DESLINDE DE COSTAS.**

**6.1.- PLANO ZONA LOS ABRIGOS (TIPOLOGIAS)**

**6.2.- PLANO ZONA LOS ABRIGOS (USOS)**

**6.3.- PLANO ZONA LA TEJITA (TIPOLOGIAS)**

**6.4.- PLANO ZONA LA TEJITA (USOS)**

**6.5.- PLANO ZONA EL MEDANO I (TIPOLOGIAS)**

**6.6.- PLANO ZONA EL MEDANO II (TIPOLOGIAS)**

**6.7.- PLANO ZONA EL MEDANO I (USOS)**

**6.8.- PLANO ZONA EL MEDANO II (USOS)**

## **1.- INTRODUCCIÓN Y ANTECEDENTES.**

1.1.- Dentro de las competencias de Sanidad e Higiene que atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias el Estatuto de Autonomía, se encuentra la Policía Sanitaria y Mortuoria. Materia en la que se ha venido aplicando el Decreto de 20 de julio de 1974 de Policía Sanitaria y Mortuoria, hasta la entrada en vigor del Decreto Territorial 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria (publicado en el BOC nº 4 del 08/01/2015) y vigente a partir del 08 de julio de 2015.

En el ámbito autonómico, la Ley 11/1994, de 26 de julio, de Ordenación Sanitaria de Canarias, considera la policía sanitaria y mortuoria, una función a ejercer por las administraciones sanitarias competentes, a tenor de lo dispuesto en su artículo 23.1p), facultando la intervención administrativa en esta materia para prevenir las enfermedades, según el artículo 24h) y atribuyendo competencias en materia de ejecución, al Servicio Canario de Salud, en atención de lo prevenido en el artículo 60) y a los Ayuntamientos, el artículo 47.1e), sin concretar las atribuciones de cada una de ellas. Por esa razón entre otras, el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanitaria Mortuoria, ha venido a regular dicha materia, especificando en nuestro ámbito, las competencias de intervención que le corresponden a los Ayuntamientos.

1.2.- El Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona (en adelante PGO), fue aprobado con carácter definitivo y de forma parcial mediante acuerdos de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias(COTMAC) de fecha 25 de junio de 2.003 y de 26 de enero de 2.005, en este último caso, del documento refundido que incluía la parte del plan que había quedado suspendida en el acuerdo anterior. Dichos acuerdos, una vez subsanadas determinadas correcciones, fueron publicados en el Boletín Oficial de Canarias nº 67 de 6 de abril de 2.005, mediante resolución de la Dirección General de Urbanismo de 29 de marzo de 2.005 y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Las Bases del Régimen Local, se publicó el documento correspondiente a la ordenación general y pormenorizada, en el Boletín Oficial de la Provincia nº 68 del 29 de abril del mismo año.

Dicho PGO con respecto a la materia de ordenación y regulación de los usos, estable en el Título Quinto de las Normas Urbanísticas de

Ordenación Pormenorizada (en adelante NUOP), en desarrollo de las funciones de ordenación urbanística propias y de acuerdo a la capacidad competencial que legalmente le corresponde, – dentro del contenido de su estructura general- el uso característico de los ámbitos urbanísticos que delimita en cada clase de suelo (áreas de ordenación de suelo urbano, sectores de suelo urbanizable y, ámbitos o categorías de suelo rústico (artículo 5.1.1) y dentro del mismo marco competencial, se establecen en dicho título, el régimen y las determinaciones generales de los usos, las condiciones para la admisibilidad de cada uno de ellos y las referidas a la compatibilidad con otros usos (artículo 5.1.3.).

Así mismo, dentro del esquema básico de **clasificación sistemática de los usos y** para facilitar su identificación y comprensión, se diferencian tres niveles: **característico, pormenorizado y específico**. Por lo tanto, los usos previstos por estas normas, en los ámbitos y condiciones determinados, son exclusivamente los que se corresponden con algunas de las categorías contenidas en tal clasificación sistemática. El PGO establece los dos primeros niveles que se corresponden a los usos característicos y pormenorizados (artículo 5.1.4 de las NUOP). En ambos niveles, en materia de Sanidad Mortuoria, se contemplan las **dotaciones y los equipamientos como "uso característico"** y dentro de ellos, se encuentra previsto como **"uso "pormenorizado", entre otros, el de " Cementerio" y no incluye el sanitario,** ya que el PGO, con respecto a este uso, sólo contempla los destinados a la prestación de asistencia médica y servicios quirúrgicos en régimen de ambulatorios o con hospitalización, excluyéndose los que se presten en consultas profesionales privadas.

**El artículo 5.7.3.9, identifica los Cementerios y Tanatorios como equipamientos e instalaciones destinadas a servicios funerarios. La Ubicación de los mismos, habrá de estar expresamente prevista en el planeamiento.** Por consiguiente, dado que el PGO sólo contempla la ubicación de dichas instalaciones y equipamientos definidos en el decreto regulador de Sanidad Mortuoria, en el ámbito de las actuales instalaciones del cementerio y los terrenos colindantes previstos para su ampliación y no permite la implantación de Tanatorios, Velatorios y Crematorios, en ningún otro lugar, que reúna los requisitos establecidos en el PGO y la normativa sectorial de carácter específico, es razonable que dicha prohibición deba ser levantada con el objeto de que se permita la implantación de dichas instalaciones en otros lugares habilitados para ello ex novo y, por otra parte, la legalización de las instalaciones municipales de los espacios correspondientes.

Dicha modificación, a tenor de lo establecido en el artículo 46.2 del RDL 1/2000, de 8 de mayo por el que se aprobó el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias (en adelante TRLOT y ENC), tiene carácter puntual, actualmente denominada menor conforme a lo establecido en el artículo 164 ,de la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y Espacios Naturales y Protegidos de Canarias.

Así mismo, dicha modificación una vez aprobada, permite también la instalación de tanatorios y velatorios en parcelas de uso residencial y edificaciones en las condiciones determinadas en su normativa específica, toda vez que el artículo 5.2.6 de las NUOP permite que el uso residencial, pueda ser sustituido por el de cualquier uso dotacional público o de equipamiento que resulte viable en tal ubicación, cuando se realice sobre un edificio o una parcela y siempre que se emita por los Servicios Técnicos Municipales informe justificativo de la necesidad o idoneidad de dicha sustitución, toda vez que dicho cambio de uso, no requiere modificación puntual del planeamiento general ni de los instrumentos que lo desarrollen.

## **2.- ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.**

El ámbito de aplicación de la Modificación puntual nº 16 propuesta, tiene carácter general.

## **3.- MEMORIA JUSTIFICATIVA**

La justificación de este documento de modificación puntual del PGO, viene determinado, tal y como se ha venido señalando en los antecedentes, sobre la base de la existencia de una prohibición que no está justificada, toda vez que no posibilita instalación de Tanatorios y Velatorios, fuera del ámbito del cementerio y el suelo colindante previsto para su ampliación, en un municipio como Granadilla de Abona, conformado por varios núcleos importantes de población, con necesidad de que cuenten en cada uno de ellos con una instalación de esta naturaleza adaptada y en los términos establecidos en el Decreto 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, tal y como demanda la comunidad vecinal, como se ha motivado en la orden de incoación del expediente.

## **4.- OBJETO Y ALCANCE.**

El objeto y alcance de la modificación consiste en lo siguiente:

1.- Suprimir la prohibición establecida en el artículo 5.7.3.9 de las NUOP, dándosele otra redacción, tal y como se señala en los apartados siguientes:

El PGO vigente, en el artículo 5.7.3. apartado 9, de las NUOP, dice:

Categorías pormenorizadas de los usos dotacionales y de equipamiento.

Atendiendo a la naturaleza de la prestación de servicios que conlleva, se distinguen las siguientes categorías pormenorizadas o de segundo nivel de usos dotacionales:

...

9.- Cementerio y Tanatorios: Equipamiento e instalaciones destinadas a servicios funerarios. La ubicación de los mismos, habrá de estar expresamente prevista en el planeamiento.

2.- Introducir un quinto apartado en el artículo 5.7.7 y añadir otro subapartado en el artículo 5.2.5.5, con el objeto de compatibilizar, determinados usos con los correspondientes a los establecimientos funerarios.

**La MODIFICACIÓN PUNTUAL QUE SE PROPONE, es la siguiente:**

**1.- Del artículo 5.7.3. dando nueva redacción al apartado 9), con el siguiente contenido:**

.....

9.- Equipamientos e instalaciones destinadas a los servicios previstos en la normativa de sanidad mortuoria:

9.1.- Establecimientos funerarios para tanatorios, velatorios y depósito de cadáveres.

9.2.- Servicios y establecimientos mortuorios para cementerios y crematorios.

Los establecimientos funerarios, servicios y establecimientos mortuorios, podrán estar referidos como categorías específicas o de tercer nivel, pudiéndose así calificar desde el planeamiento.

**2.- Del artículo 5.7.7. Usos compatibles con las dotaciones y equipamientos, añadiéndose el apartado 5 con contenido siguiente:**

.....

"Las dotaciones y equipamientos destinados a establecimientos funerarios son compatibles con las dotaciones y equipamientos socio-asistenciales, culturales y religiosos, en las condiciones establecidas en sus legislación sectorial."

**3.- Del artículo 5.2.5.5. con la categoría de Uso Residencial Rural, se admiten como compatibles los usos reseñados para la residencia unifamiliar, y además, los siguientes, añadiéndose un subapartado séptimo con el contenido siguiente:**

"Establecimientos Funerarios, en las condiciones establecidas en su legislación sectorial".

**5.- CONTENIDO AMBIENTAL.**

Por tratarse de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada, acomodada al contenido de la evaluación ambiental efectuada sobre el PGO vigente, se entiende que sólo requiere evaluación ambiental estratégica simplificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales. En este sentido, habiéndose elaborado por los servicios de Medio Ambiente del Ayuntamiento , estudio ambiental estratégico de la propuesta de modificación puntual, con el contenido establecido en el artículo 24 de dicha Ley, para su evaluación por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), conforme a los procedimientos establecidos en el artículo 27 de la misma norma, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se acordó en fecha 27/04/2018, que la modificación puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

**6.- CUMPLIMIENTO DE LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LAS SERVIDUMBRES AERONAUTICAS DEL AEROPUERTO REINA SOFIA -TENERIFE SUR.**

## **6.1.- ANTECEDENTES.**

La Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 297/2013, de 26 de abril, por el que se modifica el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas y también el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, recientemente modificado por la Ley 18/2014, de 15 de octubre, obliga a las Administraciones u organismos competentes para la tramitación del planeamiento territorial o urbanístico, la remisión al Ministerio de Fomento, antes de su aprobación inicial o trámite equivalente, los proyectos de planes o instrumentos de ordenación urbanística o territorial, o de cualquier otra índole que ordenen físicamente el territorio, así como sus revisiones o modificaciones, siempre que incluyan dentro de su ámbito la zona de servicio aeroportuario o espacios sujetos a servidumbres aeronáuticas o acústicas establecidas o a establecer en virtud de la Ley de Navegación Aérea. Y ello con el objeto de que emita informe con carácter preceptivo y vinculante en relación al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado, en particular sobre la calificación de la zona de servicio aeroportuaria como sistema general y el tipo de afectación y los usos que se pretenden asignar a los espacios afectados por servidumbres aeronáuticas o acústicas.

Los informes evacuados por la Dirección General de Aviación Civil, son preceptivos y vinculantes en lo que se refiere al ejercicio de las competencias del Estado, y se emitirán en el plazo de seis meses a contar desde la recepción de la documentación requerida para su emisión, incluido, en su caso, el informe de la Comunidad Autónoma.

Transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya emitido el informe de la Dirección General de Aviación Civil, se entenderá que reviste carácter disconforme.

A falta de solicitud del informe preceptivo, así como en el supuesto de disconformidad, no se podrá aprobar definitivamente el instrumento de planificación territorial o urbanística en lo que afecte al ejercicio de las competencias estatales.

Por Orden FOM/634/2002 del Ministerio de Fomento de 14 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo) es aprobado el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur y por Orden FOM/550/2004 de dicho ministerio de 27 de febrero de 2004 (B.O.E. nº 54, de 3 de marzo) son complementadas las previsiones del Plan Director del

Aeropuerto de Tenerife Sur, en cuanto a la ampliación del campo de vuelos. Emitiéndose informe con fecha 30/08/2017 por el Ministerio de Fomento en sentido favorable, siempre y cuando las construcciones e instalaciones permitidas (incluidos todos sus elementos), modificaciones del terreno, así como otros objetivos fijos (postes, antenas, carteles, etc) no vulneren la servidumbres aeronáuticas.

## **6.2.-SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS. NORMATIVA APLICABLE Y CRITERIOS DE REFERENCIA.**

Resultan de aplicación la normativa y los criterios de referencia siguientes:

6.2.1.-Servidumbres Aeronáuticas establecidas conforme a la Ley 48/60, de 21 de julio ( B.O.E. nº 176, de 23 de julio) sobre Navegación Aérea, y Decreto 584/72, de 24 de febrero (B.O.E. nº 69,de 21 de marzo) de Servidumbres Aeronáuticas, modificado por Decreto 2490/74, de 9 de agosto ( B.O.E. nº 218, de 11 de septiembre), por Real Decreto 1541/2003, de 5 de diciembre (B.O.E. nº 303, de 19 de diciembre) y por Real Decreto 1189/2011, de 19 de agosto (B.O.E. nº 204, de 25 de agosto).

6.2.2.-Real Decreto 2061/2004, de 11 de octubre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Sur (B.O.E. nº 252, de 19 octubre).

6.2.3.- Propuesta de Servidumbres Aeronáuticas contenidas en el Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur aprobado por Orden FOM/634/2002 del Ministerio de Fomento de 14 de marzo de 2002 (B.O.E. nº 71, de 23 de marzo), definidas en base al Decreto de Servidumbres Aeronáuticas y los criterios vigentes de la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.).

6.2.4.- Orden FOM/550/2004 del Ministerio de Fomento de 27 de febrero de 2004 por la que son complementadas las previsiones del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur en cuanto a la ampliación del campo de vuelos (B.O.E. nº 54, de 3 de marzo).

## **6.3.-DETERMINACIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO CON RESPECTO A LAS SERVIDUMBRES AERONAUTICAS.**

Con independencia de lo indicado respecto al planeamiento

urbanístico, al encontrarse la mayor parte del ámbito de modificación incluido en las Zonas de Servidumbres Aeronáuticas Legales, la ejecución de cualquier construcción o estructura de nueva planta (postes, antenas, aerogeneradores-incluidas las palas- etc.) y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas

las grúas de construcción y similares), requerirá resolución favorable previa de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 29 y 30 del Decreto 584/72 en su actual redacción.

No obstante, en el caso que nos ocupa, las instalaciones que quedan legalizadas en los centros cívicos en funcionamiento, no contravienen ni las determinaciones contempladas en el Plan Director del Aeropuerto ni por la aplicación del mismo, sobre las limitaciones establecidas en las Servidumbres Aeronáuticas.

Se incorporan al efecto de la presente modificación puntual, como anexo a la misma, los planos de las servidumbres aeronáuticas.

## **7.- DETERMINACIONES DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO CON RESPECTO A LA NORMATIVA SECTORIAL DE COSTAS .**

Las instalaciones que se regulan en la presente modificación puntual en el núcleo de los Agrigos y el Médano, afectadas por la zona de influencia, estarán sujetas a lo regulado en el artículo 30 de la Ley de Costas.

## **8.- IMPACTO ECONOMICO DE LAS ACTUACIONES EN LA HACIENDA MUNICIPAL.**

La modificación propuesta carece de impacto económico para la Hacienda Municipal. La puesta en marcha de las instalaciones requieren la aprobación y ejecución de un proyecto conforme a la normativa sanitaria y mortuoria que habría de ser ejecutado con cargo al programa de inversiones del presupuesto municipal de la anualidad que corresponda en un futuro; directamente por el Ayuntamiento o con la colaboración de otras administraciones. Por consiguiente, los costes derivados de la ejecución de la misma y el mantenimiento de dichas instalaciones para la hacienda municipal no son valorables actualmente y el impacto económico sólo puede tomarse en consideración a largo plazo, cuando se defina además el modelo de gestión basado en criterios de suficiencia económica, teniéndose en cuenta su finalidad.

## **9.- MARCO LEGAL APLICABLE.**

9.1.- El documento de modificación puntual, ahora denominado modificación menor por la Ley 4/2017, de 13 de julio del Suelo y Espacios Naturales y Protegidos de Canarias, se elaboró y fue iniciada su tramitación, estando en vigor el D.L. 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprobó el TRLOTyENC, que señalaba que toda reconsideración de los elementos del contenido del plan no subsumibles en la figura de la revisión, tendrá la consideración de modificación del plan. Siendo así, la modificación puntual del plan que se formula y tramita, se desarrolla en el marco de la legislación urbanística y territorial aplicable, conforme a lo dispuesto en las disposiciones transitorias sexta y ss de la Ley 4/2017, de 13 de julio antes citada, así como en los reglamentos dictados para su desarrollo y aplicación, especialmente del Decreto 55/2.006, de 9 de mayo, como disposiciones de carácter específico, sin perjuicio de los trámites comunes de los artículos 28 y ss del mismo texto legal, cuyo contenido resulte aplicable y no contradiga lo dispuesto en aquella norma, correspondiendo al Ayuntamiento la competencia para su conocimiento y aprobación en todas las fases del procedimiento, en aplicación de lo prevenido en los artículos 143 y ss. de la Ley citada y dentro de la estructura de órganos municipales, al pleno, conforme a lo dispuesto en el artículo 22.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; acuerdo que para su adopción, requiere mayoría absoluta del número legal de miembros corporativos, a tenor de lo establecido en el artículo 47.2.II de la misma, por tratarse de acuerdos en materia de planeamiento general.

9.2.-El documento que se apruebe de forma definitiva incorporará las determinaciones derivadas del Acuerdo sobre las medidas a adoptar en orden a las posibles indemnizaciones derivadas de la imposibilidad de ejecución de resoluciones judiciales firmes, así como de la alteración de los instrumentos de ordenación, adoptado por el Consejo de Gobierno del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009.

## **10.- ANEXOS:**

### **10.1.-DOCUMENTO DE ESTUDIO DE LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA POSIBLE SIGNIFICACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE (ESTUDIO AMBIENTAL**

**ESTRATEGICO).**

**10.2.- INFORME FAVORABLE DEL MINISTERIO DE FOMENTO DE FECHA 30/08/2017.**

**10.3.-ACUERDO DE COTMAC DE FECHA 27/04/2018 DETERMINANDO LA AUSENCIA DE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.**

**10.4.-DOCUMENTOS ACREDITATIVOS DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL SUELO**

**10.5.- PLANOS**

**1.- PLANO DE TIPOLOGIAS Y USOS DE LOS ABRIGOS.**

**2.-PLANO DE TIPOLOGIAS Y USOS DE EL MÉDANO.**

**3.-PLANO DE TIPOLOGIAS Y USOS DE CHARCO DEL PINO.**

**4.- PLANO DE TIPOLOGIAS Y USOS DE GRANADILLA CASCO.**

**5.- PLANO DE SERVIDUMBRES AERONÁUTICAS.**

**6.- PLANOS DESLINDE DE COSTAS.**

**6.1.- PLANO ZONA LOS ABRIGOS (TIPOLOGIAS)**

**6.2.- PLANO ZONA LOS ABRIGOS (USOS)**

**6.3.- PLANO ZONA LA TEJITA (TIPOLOGIAS)**

**6.4.- PLANO ZONA LA TEJITA (USOS)**

**6.5.- PLANO ZONA EL MEDANO I (TIPOLOGIAS)**

**6.6.- PLANO ZONA EL MEDANO II (TIPOLOGIAS)**

**6.7.- PLANO ZONA EL MEDANO I (USOS)**

**6.8.- PLANO ZONA EL MEDANO II (USOS)**

Granadilla de Abona, a 12 de noviembre de 2018

El Jefe de la Sección

El Servicio Técnico

Fdo. Manuel Ortiz Correa

Fdo: Teresa Díaz Díaz

**Diligencia:** La extiendo yo el Secretario, para hacer constar que el presente Documento de Modificación Puntual nº 16 del P.G.O. para ubicación de Equipamientos e Instalaciones destinadas a Servicios Funerarios en el Municipio, fue **aprobado definitivamente** por el Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29/11/2018.

Granadilla de Abona a 13 de diciembre de 2018

El Secretario Acctal. Fdo: Manuel Ortiz Correa



ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE  
GRANADILLA DE ABONA  
TENERIFE

## DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

### MODIFICACION PUNTUAL Nº16 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN

AMBITO: UBICACIÓN DE EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES  
DESTINADAS A SERVICIOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO

(TRAMITACIÓN SIMPLIFICADA)<sup>1</sup>

#### a) Datos básicos del plan o programa.

a.1) Título del Plan: MODIFICACION PUNTUAL Nº16 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GRANADILLA DE ABONA.

b.1) Promotor: ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA

c.1) Ámbito: ubicación de equipamiento e instalaciones destinadas a servicios funerarios en el municipio. En concreto en Los Abrigos, El Médano y Charco del Pino (véase al respecto, cartografía de localización que se presenta en la memoria de ordenación).

#### b) Los objetivos de la planificación.

En el artículo 5.7.3.9 del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona, se identifican los cementerios y los tanatorios como equipamientos e instalaciones destinadas a servicios funerarios. La ubicación de los mismos sólo se contempla en el ámbito de las actuales instalaciones del cementerio municipal y en los terrenos colindantes previstos para su ampliación (de acuerdo al Decreto de 20 de julio de 1974 de Policía Sanitaria y Mortuoria) y no permite la implantación de tanatorios, velatorios y crematorios, en ningún otro lugar, que reúna los requisitos establecidos en el PGO y la normativa sectorial de carácter específico. Sin embargo, existen en el término municipal de Granadilla de Abona algunos tanatorios o criptas, ubicadas en diferentes núcleos, todas ellas en suelo urbano consolidado y que realizan estas funciones desde hace ya bastantes años, aunque fuera

<sup>1</sup> El presente informe de "documento ambiental estratégico" se redacta y readapta nuevamente, como respuesta a las consideraciones establecidas al documento ambiental estratégico inicialmente informado (de fecha 09/enero/2017), siguiendo las indicaciones expuestas en la "Resolución del Director General de Ordenación del Territorio respecto a la modificación puntual número 16 del Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona para equipamientos e instalaciones destinadas a servicios funerarios en el municipio de Granadilla de Abona", con registro de entrada 17124, y fecha de 02/mayo/2017.



de ordenación. Las mismas se ubican en Los Abrigos, El Médano y Charco del Pino, todas ellas ubicadas en espacios públicos, y muy cercanas a las iglesias o a espacios de carácter religioso.

El objetivo de planificación que se pretende es el de levantar dicha prohibición establecida en el Plan General, con el objeto de que se permita la implantación de dichas instalaciones en otros lugares habilitados para ello ex novo y, por otra parte, la legalización de las instalaciones municipales que cumplan con su normativa específica destinadas actualmente a velatorios y ubicadas en los espacios correspondientes.

Dicha modificación, una vez producida, permitiría también la instalación de tanatorios y velatorios en parcelas de uso residencial y edificaciones en determinadas condiciones, toda vez que el artículo 5.2.6 de las NUOP permite que el uso residencial, pueda ser sustituido por el de cualquier uso dotacional público o de equipamiento que resulte viable en tal ubicación, cuando se realice sobre un edificio o una parcela y siempre que se emita por los Servicios Técnicos Municipales informe justificativo de la necesidad o idoneidad de dicha sustitución, toda vez que dicho cambio de uso, no requiere modificación puntual del planeamiento general ni de los instrumentos que lo desarrollen.

#### c) Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables técnica y ambientalmente viables.

El objeto de la modificación puntual nº 16, consiste en desarrollar y adaptar el Plan General de Ordenación en su artículo 5.7.3.9. por lo que respecta a los cementerios y tanatorios, de manera que sea más operativo, permitiendo la instalación de nuevos tanatorios y velatorios en suelos urbanos consolidados y la legalización de las instalaciones preexistentes, siempre en cumplimiento de la normativa sectorial al respecto, en especial el Decreto Territorial 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria (publicado en el BOC nº 4 del 08/01/2015). Como se ha citado anteriormente, la presente modificación puntual pretende paliar la falta de operatividad del PGO en este tema concreto. Asimismo se pretende introducir un apartado 5º en el artículo 5.7.7. y añadir otro sub-apartado en el artículo 5.2.5.5, con el objeto de compatibilizar, determinados usos con los correspondientes a los establecimientos funerarios.

En cuanto a las alternativas viables estudiadas, cabe decir que se trata de una propuesta modificación especialmente concreta y reducida, que obedece a unas necesidades evidentes ya mencionadas, y que no tiene ningún tipo de afección medioambiental. Existen pocas diferencias entre ambas alternativas desde una perspectiva ambiental vista la ordenación propuesta en ambos casos; de cualquier manera, se plantean estas dos alternativas:

**Alternativa 0: no realización de la modificación n.º 16 de plan general de ordenación planteada.** Esta alternativa parece del todo rechazable, por cuanto supondría la perpetuación en el tiempo de la situación ilegal o fuera de ordenación que tienen dichos velatorios y criptas en la actualidad en el PGO municipal, y la imposibilidad de que las mismas se adaptaran a la normativa sectorial al efecto, con las consiguientes consecuencias sociales que esto tendría, en una sociedad como la canaria, y de las zonas rurales, acostumbradas a los velatorios cercanos a sus barrios o núcleos de residencia (el velatorio de los difuntos en las pequeñas criptas de los barrios, es un hábito muy arraigado entre la sociedad canaria). Así mismo imposibilitaría la disposición de

## 5. Aprobación definitiva y publicación.

### e) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito afectado.

En un ámbito de reducidas dimensiones como el que nos ocupa, no es posible hacer un desarrollo extenso de las características ambientales, lo cual por otra parte no aporta una información sustancialmente diferente a la que ya se expone en el Plan General de Ordenación. Además cabe recordar que toda la modificación propuesta se circunscribe al Suelo Urbano, por lo que carecen de sentido a juicio de este técnico, algunas de las variables ambientales a analizar. No obstante, se expone a continuación una caracterización ambiental resumida del ámbito de actuación, establecida en líneas generales:

Clima: temperaturas suaves todo el año, con valores medio anuales próximos a los 20 °C. Máximas en el estío que rondan los 30 °C, y mínimas invernales próximas a los 12 °C. Precipitaciones cercanas a los 150 mm anuales, concentradas en otoño, invierno y primavera, siendo noviembre y diciembre los meses más lluviosos. Vientos con velocidad generalmente inferior a 10 km/h, periodos de calmas con una frecuencia del 50-75% y componente dominante del sur, salvo en invierno cuando domina la componente este.

Geología y geomorfología: el término municipal de Granadilla de Abona ocupa una porción del flanco Suroriental del edificio Cañadas, una estructura volcánica compleja formada por el apilamiento de materiales volcánicos de características físico-químicas muy diversas, y cuyos centros de emisión se concentraban en el área ocupada actualmente por el Circo de Las Cañadas, si bien también se localizaban en posiciones externas a La Caldera, como pueden ser la Montaña de Guajara o la de Las Coloradas. Aunque esta actividad eruptiva comenzó hace unos 3 m.a., en el sector de Granadilla de Abona la gran mayoría de los materiales aflorantes tiene una edad inferior a los 1,5 ó 1 m.a.

Los materiales más abundantes del término municipal son los propios de la Serie III, estando representados tanto en forma de coladas como de materiales piroclásticos. Los afloramientos más característicos son de tipo básico, desde basaltos a traquibasaltos, siendo los más representativos las coladas basálticas en la mitad Oeste del municipio, y las tobas pumíticas, en la mitad Este. Geomorfología caracterizada por una rampa de suave pendiente que termina en un pequeño cantil o en playas conformadas por depósitos sedimentarios.

Hidrología superficial: como se ha dicho, clima se caracteriza por gran escasez e irregularidad de las precipitaciones. Este hecho, unido a las características hidrológicas e hidrogeológicas del sustrato determinan que, salvo en ocasiones cuando se dan lluvias torrenciales, la escorrentía superficial sea muy baja y los cauces permanezcan secos la mayor parte del año.

Suelos: este factor ambiental no se va a considerar, por cuanto en todos los entornos propuestos dentro de esta modificación del plan, la alteración antrópica es tal, que apenas se identifican los suelos originales.

Espacios Naturales Protegidos: en el ámbito concreto de esta modificación, no se encuentra ningún Espacio Natural Protegido.



nuevos equipamientos que se decidieran al efecto en cualquier otro lugar, centrándose únicamente en las proximidades del actual cementerio municipal. Por último, cabe decir que el actual cementerio municipal y las actuales instalaciones funerarias, contempladas como tal en el PGO municipal, se disponen en el cono volcánico de Montaña Acojeja, uno de los hitos geográficos más característicos del casco municipal. Al ritmo que se lleva actualmente en cuanto a las ampliaciones del recinto, en caso de no dispersarse esos servicios funerarios a otras instalaciones que tuvieran la misma finalidad, pueden poner en riesgo su pervivencia como tal en el territorio.

**Alternativa 1: realización de la modificación n.º 16 de plan general de ordenación planteada.**

Es la alternativa ideal desde el punto de vista ambiental, porque no sólo supone la legalización de instalaciones preexistentes, sino su adaptación a la normativa sectorial al respecto (Decreto Territorial 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, publicado en el BOC nº 4 del 08/01/2015), mucho más exigente en cuanto a los requisitos que deben cumplir este tipo de instalaciones desde el punto de vista ambiental y sanitario.

**Conclusión:** en sentido estricto, no se parte de una situación "0" sobre la que diseñar distintas alternativas de ordenación, sino que por el contrario se dispone de una base de ordenación ya previamente establecida en el PGO, la cual pretende ser modificada sólo en los aspectos puntuales ya explicitados. En cualquiera de los casos se considera que la mejor alternativa es la 1, puesto que no sólo carece de afecciones ambientales, sino que supone una mejora general a la ciudadanía y a la ordenación establecida al respecto en el propio PGO.

#### **d) Desarrollo previsible del plan.**

Desde los servicios técnicos del Ayuntamiento, consideramos que éstas son las fases de la tramitación para la aprobación del la modificación del Plan:

1. Redacción del documento urbanístico del plan de ordenación pormenorizada y de su documento ambiental estratégico.
2. Elevación al Pleno Municipal, para su consideración y posterior remisión al órgano ambiental competente (COTMAC), para el análisis del documento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
3. Aprobación Inicial del documento por el Pleno Municipal, con sometimiento a información pública por un plazo de 45 días, y solicitud de los informes sectoriales preceptivos.
4. Toma en consideración del Informe (preceptivo) de la COTMAC al documento urbanístico y también al documento ambiental estratégico. La COTMAC resolverá mediante la emisión del informe ambiental estratégico que determine la inexistencia de efectos significativos para el medio ambiente o, motivadamente, determine que por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, deba someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, a pesar de su reducido ámbito y alcance.



Vegetación y flora: no existe una cobertura vegetal natural en ninguno de estos espacios propuestos, por cuanto son todos emplazamientos ubicados en suelo urbano y seriamente alterados.

Fauna: el ámbito de actuación no presenta especiales aptitudes faunísticas, por cuanto son todos emplazamientos ubicados en suelo urbano y seriamente alterados.

Población: el ámbito de actuación es, en todos los casos, en suelo urbano consolidado, en núcleos urbanos tradicionales. El Médano y Los Abrigos tienen una componente más urbana de la población, mientras que Charco del Pino es una población más rural, vinculadas a la actividad agraria y al sector primario en general.

Paisaje: en general son paisajes asociados a núcleos urbanos consolidados, con una calidad paisajística baja, sobre todo en los núcleos urbanos más dinámicos (El Médano y Los Abrigos). Charco del Pino presenta una calidad visual del paisaje mejor, en donde todavía se aprecia el paisaje agrario vinculado a las toscas y los jables del Sur de Tenerife.

#### f) Efectos ambientales previsibles y su cuantificación cuando sea posible.

En este apartado se pretenden determinar los efectos ambientales previsibles importantes que pueda producir el Plan o Programa, considerando los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos, y cuantificándolos en la medida de lo posible. Se pasan a detallar:

- Afecciones a Espacios Naturales Protegidos: ninguna.
- Afección a Hábitats, Elementos Geomorfológicos de Protección Especial o Espacios Red Natura 2000: ninguna.
- Afección a la Fauna y Flora: ninguna.
- Afección a la Hidrología e Hidrogeología: ninguna.
- Afección al Suelo (riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología): ninguna.
- Afección al Medio Ambiente Atmosférico (contaminación atmosférica, acústica y lumínica): ninguna.
- Afección sobre factores climáticos y su incidencia en el cambio climático: ninguna.
- Afección al Patrimonio: ninguna.
- Afección al Paisaje: ninguna.
- Consumo de Recursos Naturales (suelo, agua, consumo energético, etc.): ninguno.
- Generación de Resíduos (aguas residuales, vertidos, etc.): ninguno.
- Afección a las Infraestructuras: no se afecta, de ninguna manera, a las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, transporte, etc., existentes.
- Afección al Medio Socio-Económico: ninguna.
- Interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores: en ningún caso supone afección alguna.

#### g) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes

- Plan Insular de Ordenación de Tenerife. El ámbito de actuación está todo dentro de



áreas de regulación homogéneas urbanas, salvo la correspondiente a El Desierto. En cualquiera de los casos el impacto se valora como NULO.

- Plan Territorial Especial de Ordenación del Paisaje de Tenerife. El ámbito de estudio se localiza dentro de la Unidad de Paisaje "ABONA" para la cual los objetivos y determinaciones establecidas no son objeto de contradicción por parte de las determinaciones de la modificación. El impacto asociado a la modificación se valora como NULO
- Plan Insular Especial de Ordenación Turística de Tenerife. El ámbito de las modificación propuesta para el PGO no entra en conflicto con las determinaciones del mismo. Además el PGO se encuentra adaptado básicamente a la Ley 19/2003 por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y de Ordenación del Turismo de Canarias. En cualquiera de los casos, la incidencia en este sentido a las modificaciones es NULA.
- Plan Territorial Especial de Ordenación de Residuos de Tenerife. En cuanto al Plan Territorial de Ordenación de los Residuos, la modificación propuesta no supone una alteración del régimen de usos establecido para el ámbito, los cuales se enmarcan dentro de los asociados a sectores urbanos y asentamientos humanos, en cuyo caso los residuos se incorporarán a la dinámica municipal. El impacto se considera NULO.
- Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona. Las modificación propuesta es de pequeña entidad y no implica alteraciones sustanciales de las determinaciones establecidas en PGO. El efecto se califica como POSITIVO y el impacto NULO. Atendiendo a lo dicho, la propuesta de modificación simplemente avanza hacia la consolidación y el reconocimiento de unos usos que previamente se han establecido para el territorio y que ya se venían desarrollando con anterioridad, es coherente con la planificación territorial conexas y en ningún momento contradice las determinaciones aportadas desde otros instrumentos de planeamiento.

#### **h) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.**

En el artículo 6.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2013), se establece lo siguiente:

Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.*
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal; de zonas de reducida extensión.*

Dado que el objeto de la modificación puntual de la ordenación pormenorizada propuesta no está incluida en ninguno de los supuestos planteados y expuestos en el artículo 6.1. de la citada Ley, dado que se trata de una modificación menor y porque afecta a un ámbito de muy reducidas dimensiones, se entiende que es de aplicación el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

A continuación se analizan cada uno de los criterios mencionados en el artículo 31 de la citada Ley 21/2013, necesarios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, de acuerdo a lo recogido en el Anexo V de la citada norma:

1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:

a) La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos: no es el caso, dado que se trata de una modificación puntual del PGO, con una motivación muy concreta, como ya ha sido expuesta con anterioridad.

b) La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados: esta cuestión ya se expone en el apartado "g" de este informe técnico, indicándose que en todos los casos, la influencia es nula.

c) La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible: se define «el desarrollo sostenible como la satisfacción de «las necesidades de la generación presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades». De acuerdo a este principio, y con la perspectiva de la modificación del PGO propuesta, cabe decir que la ordenación propuesta avanza en este sentido, puesto que no sólo se plantean instalaciones destinadas a servicios funerarios en lugares mejor ubicados o la consolidación de los ya existentes, sino que se plantea que se adapten a la normativa específica, con todas las exigencias técnicas actuales, con especial énfasis en las ambientales.

d) Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa: ninguno.

e) La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos: ninguna

2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:

a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos: ninguno

b) El carácter acumulativo de los efectos: ninguno

c) El carácter transfronterizo de los efectos: ninguno

d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes): ninguno, dado que no se trata de un proyecto, sino de una modificación puntual de un instrumento de planeamiento.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas): muy reducidas dimensiones, que ya han sido expuestas.

f) El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de



- 1.º Las características naturales especiales: no se ven afectados.
- 2.º Los efectos en el patrimonio cultural: no se ven afectados.
- 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental: no se ven afectados.
- 4.º La explotación intensiva del suelo: no se ven afectados.
- 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional: no se ven afectados.

Por todo ello, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 6.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2013), y una vez analizadas todas las determinaciones propuestas, establecidas en el Anexo V de la citada Ley, se concluye que es de aplicación, la evaluación ambiental estratégica simplificada.

**i) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.**

Como ya se comentó en el apartado c) del presente documento, teniendo en cuenta que en la zona afectada por estas modificaciones ya se han desarrollado algunos de las actuaciones determinadas en el PGO y que las modificaciones sólo tienen un carácter puntual muy limitado, se propone como la alternativa más razonable la n.º 1.

**j) Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, teniendo en cuenta el cambio climático.**

Todos los terrenos que pueden ser afectados por la modificación puntual propuesta han sido ya transformados, total o parcialmente y son totalmente urbanos. Entendemos que la Modificación Puntual propuesta no tiene efectos relevantes sobre el medio ambiente, y en ningún caso pueden influir sobre el cambio climático, por lo que no parece necesario prever medidas para paliar dichos efectos, más allá de las previstas en el plan vigente.

**k) Programa de vigilancia ambiental con la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.**

Toda vez que este documento ambiental estratégico sólo se ha realizado para la modificación del plan general de ordenación, y en ningún caso tiene que ver con proyecto alguno, este técnico sugiere que cualquier proyecto de nueva instalación de velatorio o tanatorio, así como cualquier proyecto de adaptación de los ya existentes, en cualquiera de sus cambios planteados, lleve consigo aparejada una evaluación ambiental, en los términos recogidos en la ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, publicada en el BOC nº 2 de 05/Enero/2015), así como contemplando además lo establecido en la normativa específica de regulación, en especial en el Decreto Territorial 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria, publicado en el BOC nº 4 del 08/01/2015.

Dada la escasa entidad de las modificación propuesta y el nulo o muy escaso efecto sobre el medio ambiente que pueda derivarse de su aplicación, entendemos que

no es necesario utilizar mecanismos de seguimiento distintos o suplementarios de los ya existentes para el plan vigente, al no preverse efectos adversos por causa de las presente modificación.

**l) Conclusión.**

Como conclusión final de este Documento Ambiental Estratégico y después de haber analizado las determinaciones del proyecto de "[Modificación Puntual N°16 del Plan General de Ordenación, en el ámbito "ubicación de equipamiento e instalaciones destinadas a servicios funerarios en el municipio"] susceptibles de afectar a los distintos factores ambientales, se llega a la conclusión de que el impacto global es nulo.

Granadilla de Abona, a 11 de mayo de 2017.

El técnico municipal,

Fdo.: Pedro David Díaz Rodríguez







MINISTERIO  
DE FOMENTO

Gobierno de Canarias  
Consejería de Política Territorial,  
Sostenibilidad y Seguridad

REGISTRO GENERAL

13 SET. 2017

Fecha:

ENTRADA

Número:

1202736

PTSS: 22942

Hora: 11:15

S/REF.

N/REF.

4711032

FECHA 3 de agosto de 2017

SECRETARÍA GENERAL DE TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Viceconsejero de Política Territorial  
Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad  
Gobierno de Canarias  
Avda. de Francisco La Roche, 35  
Edif. Servicios Múltiples I, Planta 6ª  
38071 - Santa Cruz de Tenerife  
Telf: 92 292 24 54  
Fax: 92 247 59 86

ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 16 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN (PLAN DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA) PARA LA UBICACIÓN DE EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES DESTINADAS A SERVICIOS FUNERARIOS EN EL MUNICIPIO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE GRANADILLA DE ABONA (SANTA CRUZ DE TENERIFE) (ISLA DE TENERIFE) (AEROPUERTO DE TENERIFE-SUR) (EXP. 170257)

Con fecha de 10 de julio de 2017 tiene entrada en el Departamento la solicitud por parte de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad del Gobierno de Canarias, para que esta Dirección General emita informe preceptivo sobre la "Modificación Puntual nº 16 del Plan General de Ordenación (Plan de Ordenación Pormenorizada) para la ubicación de equipamientos e instalaciones destinadas a servicios funerarios en el municipio", en el término municipal de Granadilla de Abona (Santa Cruz de Tenerife), conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 2591/1998 en su actual redacción.

Una vez analizada la documentación recibida, se ha comprobado por parte de los Servicios Técnicos de esta Dirección General que el ámbito de ordenación de la Modificación Puntual se encuentra parcialmente afectado tanto por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Sur como por las huellas de ruido que figuran en los planos de Huellas de Ruido incluidas en el Plan Director del mencionado aeropuerto, y que el objeto de la misma consiste exclusivamente, por un lado, en suprimir la restricción de ubicación del uso pormenorizado "Cementerio y Tanatorios" establecida, posibilitando *la implantación de dichas instalaciones en otros lugares habilitados para ello ex novo y, por otra parte, la legalización de las instalaciones municipales de los espacios correspondientes*"; por otro lado, en sustituir la categoría pormenorizada de los usos dotacionales y de equipamiento "Cementerio y Tanatorios" por la de "Equipamiento e instalaciones destinadas a los servicios previstos en la normativa de sanidad mortuoria" y, por último, en *compatibilizar determinados usos con los correspondientes a los establecimientos funerarios, todo ello sin modificar las condiciones de edificabilidad y aprovechamiento establecidas por el vigente "Plan General de Ordenación de Granadilla de Abona" para los edificios de uso dotacional ni prever usos incompatibles con la afección acústica presente en el ámbito.*

Por tanto, teniendo en cuenta lo citado y considerando que se mantienen invariables en el ámbito de estudio el resto de parámetros establecidos por el planeamiento vigente y, en particular, que la presente Modificación Puntual no supone un aumento de las condiciones de altura máxima admisible de las construcciones permitidas respecto al mismo, este Centro Directivo informa favorablemente a



CD 03233532569

FIRMA

Pº DE LA CASTELLANA, 67  
28071 MADRID  
TEL: 91 597 75 08  
FAX: 91 597 85 14





"Modificación Puntual nº 16 del Plan General de Ordenación (Plan de Ordenación Pormenorizada) para la ubicación de equipamientos e instalaciones destinadas a servicios funerarios en el municipio" en lo que a las servidumbres aeronáuticas y a las afecciones del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur se refiere, siempre y cuando las construcciones e instalaciones permitidas (incluidos todos sus elementos), modificaciones del terreno, así como otros objetos fijos (postes, antenas, carteles, etc.) no vulneren las servidumbres aeronáuticas.

Con independencia de lo anterior, se recuerda al Ayuntamiento de Granadilla de Abona que el "Plan General de Ordenación Urbana de Granadilla de Abona" (planeamiento vigente) fue informado por este Centro Directivo con fecha de 31 de mayo de 2004, con carácter desfavorable, por lo tanto se recomienda a dicho Ayuntamiento que promueva de oficio la adaptación del PGOU a la normativa estatal en materia aeronáutica, y en particular a las disposiciones del Plan Director del Aeropuerto de Tenerife Sur.

Por otro lado, cabe indicar que, al encontrarse parte del ámbito de estudio incluido en las zonas y espacios afectados por servidumbres aeronáuticas, la ejecución de cualquier construcción, instalación (postes, antenas, aerogeneradores -incluidas las palas-, medios necesarios para la construcción (incluidas las grúas de construcción y similares)) o plantación en esta parte afectada, requerirá acuerdo favorable previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), conforme a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72 en su actual redacción, circunstancia que se observa recogida en el apartado 6.3 de la Modificación Puntual, aunque con errata que debería ser subsanada, en particular, donde se hace referencia a los artículos 29 y 30 del Decreto 584/72, debería hacer referencia a los artículos 30 y 31 del Decreto 584/72.

Así mismo, añadir que en relación con las instalaciones que, según el documento de planeamiento aportado, quedan legalizadas en los centros cívicos en funcionamiento y que se encuentran afectadas por las Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Sur, deberán contar con autorización de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), debiéndose, en caso contrario, solicitar la correspondiente autorización a dicha Agencia para su regularización.

Por último, se recuerda que según el artículo 10 del Decreto 584/72 de servidumbres aeronáuticas en su actual redacción, la superficie comprendida dentro de la proyección ortogonal sobre el terreno del área de Servidumbres Aeronáuticas del Aeropuerto de Tenerife Sur queda sujeta a una servidumbre de limitación de actividades, en cuya virtud la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA) podrá prohibir, limitar o condicionar actividades que se ubiquen dentro de la misma y puedan suponer un peligro para las operaciones aéreas o para el correcto funcionamiento de las instalaciones radioeléctricas. Dicha posibilidad se extenderá a los usos del suelo que faculten para la implantación o ejercicio de dichas actividades, y abarcará, entre otras:

- a) Las actividades que supongan o lleven aparejada la construcción de obstáculos de tal índole que puedan inducir turbulencias.
- b) El uso de luces, incluidos proyectores o emisores láser que puedan crear peligros o inducir a confusión o error.
- c) Las actividades que impliquen el uso de superficies grandes y muy reflectantes que puedan dar lugar a deslumbramiento.

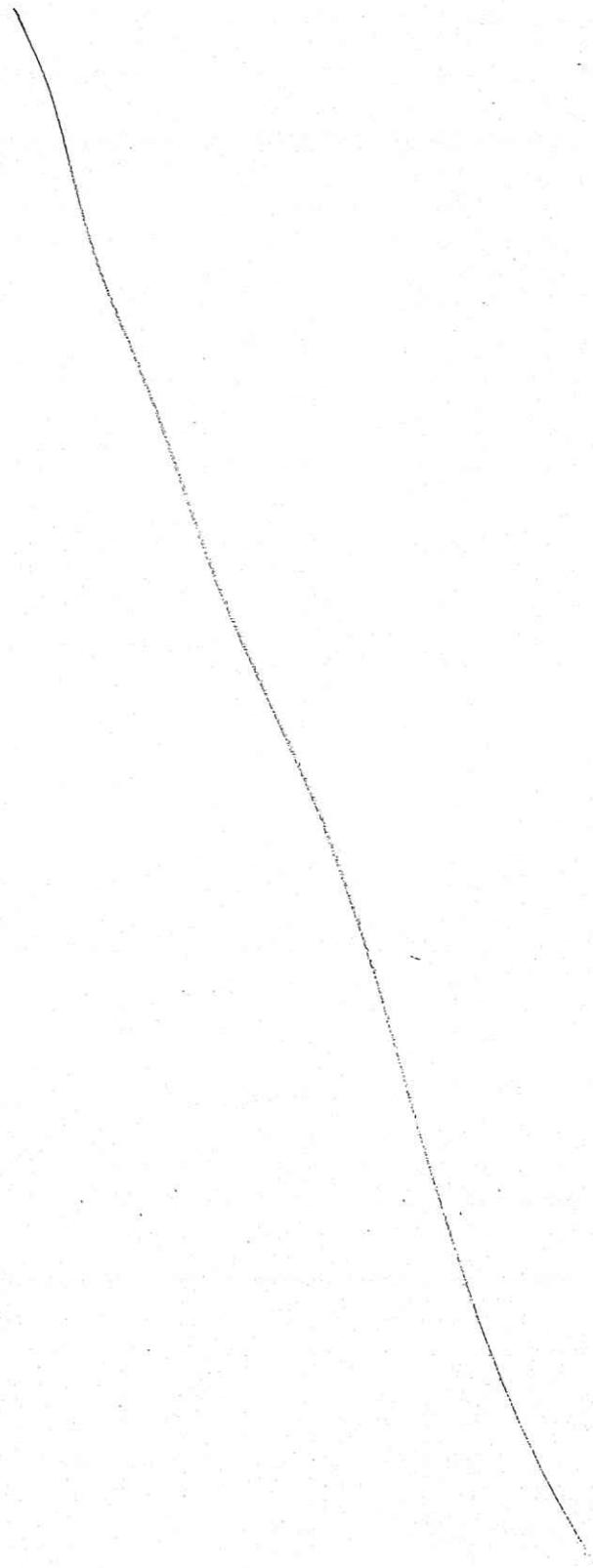


- d) Las actuaciones que puedan estimular la actividad de la fauna en el entorno de la zona de movimientos del aeródromo.
- e) Las actividades que den lugar a la implantación o funcionamiento de fuentes de radiación no visible o la presencia de objetos fijos o móviles que puedan interferir el funcionamiento de los sistemas de comunicación, navegación y vigilancia aeronáuticos o afectarlos negativamente.
- f) Las actividades que faciliten o lleven aparejada la implantación o funcionamiento de instalaciones que produzcan humo, nieblas o cualquier otro fenómeno que suponga un riesgo para las aeronaves.
- g) El uso de medios de propulsión o sustentación aéreos para la realización de actividades deportivas, o de cualquier otra índole.

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE AEROPUERTOS Y NAVEGACIÓN AÉREA

Jesús Pérez Blanco  
P.A. Alvaro Fdez. Iruegas Pombo







2018-04-27 CERTIFICADO 05 GRANADILLA DE ABONA

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA NORMATIVA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GRANADILLA DE ABONA SOBRE IMPLANTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS EN PARCELAS DE USO RESIDENCIAL. TRÁMITE DE FORMULACIÓN DEL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO Y CONSULTA INTERADMINISTRATIVA. TM. GRANADILLA DE ABONA. IS. TENERIFE. EXPTE. 2017/6419**

La Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, en sesión ordinaria celebrada el 27 de abril de 2018, acordó por unanimidad de los vocales presentes con derecho a voto, el siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** De conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, formular el INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO de la MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 16 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GRANADILLA DE ABONA PARA LA UBICACION DE EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES DESTINADAS A SERVICIOS FUNERARIOS (Exp. 2017/6419) contenido en el Anexo I.

Este informe ambiental estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos si no se produce la aprobación definitiva del plan en el plazo de cuatro años a contar a partir de la publicación del citado informe en el boletín oficial correspondiente.

**SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 11 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, hoy artículo 19 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, INFORMAR la MODIFICACION PUNTUAL NÚMERO 16 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GRANADILLA DE ABONA PARA LA UBICACION DE EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES DESTINADAS A SERVICIOS FUNERARIOS (Exp. 2017/6419) , en el trámite de consulta interadministrativa, en sentido CONDICIONADO a las siguientes observaciones:

A) OBSERVACIONES DERIVADAS DEL INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO TÉCNICO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO OCCIDENTAL.

1. Se plantea la modificación del art. 5.7.3.9, 5.7.7 y 5.2.5.5 de las Normas Urbanísticas de Ordenación Pormenorizada del PGO para permitir la implantación de equipamientos e instalaciones destinadas a servicios funerarios fuera del cementerio municipal y en parcelas de uso residencial y, a su vez, la legalización de instalaciones municipales existentes (Los Abrigos, El Médano y Charco del Pino).
2. Se establece una nueva redacción para el apartado 9 del art. 5.7.3 en el cual se establece dentro del uso característico: Dotaciones y Equipamientos, el uso pormenorizado: Equipamiento e instalaciones destinadas a los servicios previstos en la normativa de sanidad mortuoria, en coherencia se debe modificar el art. 5.1.7 e introducir esta nueva denominación.
3. Se entiende que se debe clarificar la redacción del apartado 9 del art. 5.7.3 y de los conceptos empleados: establecimientos funerarios, servicios y establecimientos mortuorios; en cuanto a los conceptos que la correspondencia con el Decreto. 132/2014, de 29 de diciembre, de Sanidad Mortuoria sea clara o se remita al mismo. Se realiza una mención a la calificación de los establecimientos funerarios no haciéndose ninguna referencia a la ubicación de los mismos y no determinando que los





2018-04-27 CERTIFICADO 05 GRANADILLA DE ABONA

cementerios y crematorios deben estar expresamente previstos en el planeamiento.

4. Se debe recordar que el documento que se apruebe de forma definitiva deberá incorporar las determinaciones derivadas del Acuerdo sobre las Medidas a Adoptar en Orden a las Posibles Indemnizaciones derivadas de la Imposibilidad de Ejecución de Resoluciones Judiciales Firmes, así como de la Alteración de los Instrumentos de Ordenación, adoptado por el Consejo de Gobierno del Gobierno de Canarias en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2009.
5. La presente modificación conlleva la alteración de documentación del PGO por lo que en el documento final se debería presentar la documentación del PGO alterada con la misma escala y formato que los originales, en coherencia con el plan vigente.

B) OBSERVACIONES DERIVADAS DEL INFORME EMITIDO POR EL SERVICIO JURÍDICO DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO OCCIDENTAL.

1. En la documentación que se exponga al público se deberá incluir el resumen ejecutivo a que hace referencia el artículo 25.3.a) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2. La presente alteración de planeamiento ha de tramitarse atendiendo a las previsiones contenidas en la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales, de conformidad con su disposición transitoria novena.

**TERCERO.-** Debido a que el presente documento se encuentra en su primer estadio de formulación, y que se trata de un borrador a los efectos de la evaluación ambiental estratégica, será en los siguientes estadios de este procedimiento cuando se proceda a analizar el cumplimiento preceptivo de la documentación formal que debe contener esta alteración, tanto de conformidad con lo dispuesto en la DT 7ª del Decreto 55/2006 en relación con el artículo 37 y siguientes RPE, como con la legislación que resulte de directa aplicación, con independencia de que no figure en la enumeración del artículo 37 RPE.

**CUARTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, notificar el presente acuerdo, junto con el informe ambiental estratégico incorporado como anexo al presente al ayuntamiento de Granadilla de Abona.

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Modernización y Tecnologías de la Información de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad a efectos de que se publique el informe ambiental estratégico en la sede electrónica del órgano ambiental.

**SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, publicar el informe ambiental estratégico en el Boletín Oficial de Canarias.

**SÉPTIMO.-** Poner de manifiesto al ayuntamiento de Granadilla de Abona que las consultas realizadas por el órgano ambiental con ocasión del procedimiento de evaluación ambiental estratégica no desplazan la obligatoriedad de que la Administración promotora solicite aquellos informes preceptivos establecidos por normativa específica en el momento procedimental indicado en los preceptos en los que vengan recogidos.



2018-04-27 CERTIFICADO 05 GRANADILLA DE ABONA

A estos efectos, y de conformidad con el principio de lealtad institucional, se remite el resultado de las consultas realizadas.

**OCTAVO.-** El informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en la vía contencioso-administrativa contra la aprobación definitiva del correspondiente plan, de conformidad con lo previsto en el artículo 31.5 de la L21/2013.

Contra el presente acto de trámite no cabe interponer recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente certificación se expide a reserva de los términos exactos que resulten de la ratificación del acta correspondiente, a tenor de lo previsto en el artículo 18.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, aprobado por Decreto 129/2001, de 11 de junio, en vigor de acuerdo con la DT 22ª de Ley 4/2017, 13 de julio.

El Secretario de la Comisión de Ordenación del Territorio  
y Medio Ambiente de Canarias  
**Ariel Martín Martín**

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACION PUNTUAL NUMERO 16  
DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN DE GRANADILLA DE ABONA PARA LA  
UBICACION DE EQUIPAMIENTOS E INSTALACIONES DESTINADAS A SERVICIOS  
FUNERARIOS**

**1.- ANTECEDENTES**

El 5 de junio de 2017 tiene registro de entrada en este centro directivo (NºRº:736781, PTSS: 14373) la documentación correspondiente a la Modificación Puntual nº 16 del PGO de Granadilla para equipamientos e instalaciones destinadas a servicios funerarios. En esta documentación se incluye el Documento Ambiental Estratégico de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, para el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

**2.- OBJETO DE LA MODIFICACIÓN**

El objeto de la modificación es una nueva redacción del artículo 5.7.3.9. de la Normativa de Ordenación Pormenorizada, relativo a la ubicación de los equipamientos e instalaciones destinadas a servicios funerarios. En este mismo sentido se añaden dos nuevos artículos (5.7.7.5 y 5.2.5.5) para posibilitar la compatibilidad de los establecimientos funerarios con el uso residencial rural y con los dotaciones y equipamientos socioasistenciales culturales y religiosos.



## CONTENIDOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA

De acuerdo al artículo 29 de la ley 21/2013, de evaluación ambiental, el documento ambiental estratégico incluye los siguientes contenidos:

- a.- Datos básicos del plan o programa.
- b.- Los objetivos de la planificación.
- c.- Alcance y contenido del Plan propuesto y de sus alternativas razonables técnica y ambientalmente viables.
- d.- Desarrollo previsible del plan.
- e.- Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito afectado.
- f.- Efectos ambientales previsibles y su cuantificación cuando sea posible.
- g.- Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- h.- Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- i.- Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- j.- Medidas previstas para prevenir, reducir y corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan, teniendo en cuenta el cambio climático.
- k.- Programa de vigilancia ambiental con la descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.
- l.- Conclusión.

Una vez analizados los contenidos señalados en la tabla anterior es posible concluir que el Documento Ambiental Estratégico cumple en forma y contenido con los requisitos exigidos por el artículo 29 de la Ley 21/2013, sobre la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

En cuanto a la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de la Evaluación Ambiental, el documento indica que la propuesta se encuadra en los supuestos señalados en los artículos 6.2.a y 6.2.b. de la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental (*"Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada: a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 6.1. y b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión"*).

### 3.- OBSERVACIONES

A la hora de establecer la presencia o ausencia de efectos significativos, y según lo exigido en el Artículo 31 de la ley 21/2013, se ha tenido en cuenta el Anexo V (*criterios mencionados en el artículo 31 para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria*). En este sentido cabe señalar lo siguiente:

1) Con respecto a las características de la Modificación (apartado 1 del Anexo V).

Se debe tener en cuenta que el grado de precisión de las determinaciones de un Plan podría hacer necesaria su evaluación ambiental. Esto significa que los planes que establecen líneas de actuación generales, pero sin detallar las condiciones en las que se deberán conseguir, son menos susceptibles de evaluar que aquéllos que establecen condicionantes de su desarrollo. En el caso de la modificación de la ordenación pormenorizada del PGO de Granadilla con respecto a la compatibilidad de los usos funerarios, la variación se produce de una forma muy concreta, estando identificados los ámbitos afectados por la propuesta (de forma general el suelo urbano, y en mayor detalle, los ámbitos en los que se sitúan los tanatorios de Charco del Pino, El Médano y Los Abrigos).

2) Las características de los efectos y del área probablemente afectada (apartado 2 del Anexo V).

Los ámbitos afectados se ubican en zonas antropizadas y ocupadas por la urbanización. La compatibilización de los usos funerarios, siempre bajo las condiciones de la normativa sectorial vigente, implica efectos simples, irreversibles, permanentes y continuos. No obstante, se trata de afecciones de escasa magnitud (apartado 2.e del Anexo V), fácilmente asimilables por el medio al que afecta la modificación (medio socioeconómico).

En cuanto al valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada (apartado 2.f del Anexo V), cabe señalar que el entorno afectado por la modificación no presenta valores naturales o interés productivo al tratarse de ámbitos de suelo urbano.

### 4.- RESULTADO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS REALIZADO

En cuanto al resultado de las consultas realizadas, se han recibido informes de las siguientes administraciones:

- Consejería de Turismo, Cultura y Deportes (Dirección General de Patrimonio Cultural) (25/07/2017).
- Ministerio de Defensa (08/08/2017).
- Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital (Dirección General de Telecomunicaciones)





2018-04-27 CERTIFICADO 05 GRANADILLA DE ABONA

(21/07/2017).

- Instituto Canario de Igualdad (25/07/2017).
- Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad (Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías) (28/08/2017).
- Consejería de Sanidad (13/09/2017).
- Ministerio de Fomento (13/09/2017).
- Área de Política Territorial. Cabildo Insular de Tenerife (17/10/2017).
- Alegación particular: D: José Gregorio Gaspar Hernández (5/09/2017).

De ellos, tan sólo la alegación particular recibida el 5 de septiembre hace referencia a los efectos ambientales., hace referencia al procedimiento de Evaluación Ambiental Simplificada iniciado. En esta alegación se hace referencia al contenido del Documento Ambiental Estratégico, señalando la necesidad de una evaluación ambiental más amplia. También señala que el procedimiento de evaluación ambiental debería ser el "ordinario", ya que "*la modificación puntual (...) afecta con carácter general a todo el suelo municipal*". No obstante en esta alegación, no se concretan, ni se identifican cuáles serían los posibles efectos significativos que apoyarían esta tesis.

## 5.- CONCLUSIONES

Una vez analizados los criterios del Anexo V de la ley 21/2013, y a efectos de la aplicación de su artículo 31, se concluye la ausencia de efectos significativos como consecuencia de las determinaciones propuestas en la Modificación Puntual nº 16 del Plan General de Granadilla. Se trata de propuestas que se realizan en ámbitos muy concretos y con afecciones ambientales poco significativas.



**ANEXO  
INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS  
BIENES INMUEBLES**

Propiedad N°	Pág. 231
Nombre del Bien: Centro Cívico Social de Charco del Pino e Instalaciones Deportivas (Parcela 219 del Polígono 21, "Huertas de Chiñama". Charco del Pino).	
Ubicación: Ctra. General Charco del Pino. Granadilla de Abona.	
Naturaleza: Bien inmueble.	
Situación Urbanística:	
Usos: Equipamiento.	
Superficie: 3.117 m <sup>2</sup>	
Descripción: Norte: Parcela 218 de D <sup>a</sup> Marcelina Delgado Tacoronte. Sur: Parcela 277 de D <sup>a</sup> Rosario Calzadilla Alfonso. Este: Parcela 218 de D <sup>a</sup> Marcelina Delgado Tacoronte y Carretera General. Oeste: Parcela 218 de D <sup>a</sup> Marcelina Delgado Tacoronte.	
Tipo de Bien: Dominio Público: Servicio público.	
Título: Adquirido en virtud de Convenio Urbanístico para la Permuta del Aprovechamiento sobre la parcela resultante "E" que corresponde al Ayuntamiento derivado del proyecto de compensación de la Unidad "AGUADULCE" (Los Abrigos) por dos fincas en CHIÑAMA (Charco del Pino), firmado con fecha 23 de octubre de 2001, entre los Hermanos Hernández Calzadilla y este Ayuntamiento.	
Fecha de Adquisición: 23 de octubre de 2001.	
Inscripción Registral: Tomo 1.585, Libro 320 de Granadilla, Folio 187, Finca 31.747, Inscripción 1 <sup>a</sup> .	
Observaciones: <ul style="list-style-type: none"> <li>• En parte de esta finca se han construido instalaciones deportivas.</li> <li>• Modificación mediante acuerdo Ayuntamiento Pleno de 20-04-2012 (ANEXO 2011). La modificación consiste en la construcción del Centro Cívico Social de Charco del Pino. Dicha obra ha sido realizada con financiación del Estado de Inversión Local. Acta de recepción 23-febrero-2010.</li> </ul>	



**ALTAS**  
**INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS**  
**BIENES INMUEBLES**

Propiedad Nº 9/1990

Nombre del Bien: Cementerio Municipal y Terrenos Anexos.

Ubicación: Carretera TF-614 de Granadilla al El Médano. Granadilla de Abona.

Naturaleza: Bien inmueble

Situación Urbanística Terreno 1: Urbana.

Situación Urbanística Terreno 2: Rústico.

Situación Urbanística Terreno 3: Rústico.

Usos: Cementerio Municipal y ampliaciones.

Superficies:

Terreno 1 ..... 3.412,50 m<sup>2</sup>

Terreno 2 ..... 1.871,50 m<sup>2</sup>

Terreno 3 ..... 1.669,00 m<sup>2</sup>

Descripción Terreno 1:

Norte: Camino.  
Sur: Camino a Montaña Acojeja.  
Este: Terrenos 2 y 3.  
Oeste: Parque Público.

Descripción Terreno 2:

Norte: Camino de entrada al Cementerio.  
Sur: Terreno 3.  
Este: D<sup>a</sup> Clara Marisol Torres García.  
Oeste: Cementerio.

Descripción Terreno 3:

Norte: Terreno 2.  
Sur: Herederos de D. Miguel Rivero Reyes.  
Este: D<sup>a</sup> Clara Marisol Torres García.  
Oeste: Cementerio.

Tipo de Bien: Dominio Público – Servicio Público

Título Terreno 1: Art. 206 de la Ley Hipotecaria en virtud de Certificación Administrativa expedida por el Ayuntamiento de Granadilla de Abona de fecha 10-12-1956.

Título Terreno 2: Escritura Pública de compra otorgada por D<sup>a</sup>. Clara Marisol Torres García ante el Notario D. Roberto J. Cutillas Morales, protocolo nº 1944. Fecha 12-07-1989.

Título Terreno 3: Escritura Pública de compra otorgada por D<sup>a</sup>. María Dolores Reyes Reyes, D<sup>a</sup>. Lucía y D. Salvador González Reyes ante el Notario D. Roberto Jesús Cutillas Morales, protocolo nº 986. Fecha 19-04-1989.

Fecha de Adquisición Terreno 1:

Fecha de Adquisición Terreno 2: 12-07-1989.

Fecha de Adquisición Terreno 3: 19-04-1989.

Inscripción Registral Terreno 1: Tomo 219, Libro 52, Folio 48, Finca 3.375 y Nº Inscripción 1<sup>a</sup>.

Inscripción Registral Terreno 2: Tomo 1044, Libro 150, Folio 120, Finca 19.538 y Nº Inscripción 1<sup>a</sup>.

Inscripción Registral Terreno 3: Tomo 1044, Libro 150, Folio 138, Finca 19.538 y Nº Inscripción 1<sup>a</sup>.

Referencia Catastral: 5212513CS4151S0001ZS

Referencia Catastral: .....

Observaciones:



**ANEXO**  
**INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS**  
**BIENES INMUEBLES**

Propiedad N°

Pág. 155

Nombre del Bien: Parcela 3, situada en la zona de Acojeja.

Ubicación: Acojeja. Granadilla de Abona.

Naturaleza: Bien inmueble formado por un terreno sin edificar.

Situación Urbanística: Urbana. Equipamiento.

Usos: Equipamiento Cementerio.

Superficie: 761,60 m<sup>2</sup>

Descripción:

Norte: Ayuntamiento (Cementerio)

Sur: Don Santos García Meseguer.

Este: Filo de la Montaña Acojeja.

Oeste: Viario.

Tipo de Bien: Dominio Público – Servicio Público

Título: Adquirido en virtud de las cesiones obligatorias como consecuencia de la aprobación definitiva de Convenio Urbanístico acordada por la Comisión de Gobierno de fecha 11 de abril de 2.003 .

Fecha de Adquisición: 11 de abril de 2003.

Inscripción Registral: Tomo 1.657, Libro 364 de Granadilla, Folio 212, Finca 35.343, Inscripción 1ª.

Observaciones:



**ANEXO – ALTAS - 2007**  
**INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS**  
**BIENES INMUEBLES**

Propiedad N°

Pág. 245

**Nombre del Bien:** Parcela 21 del Polígono 17 del Catastro de Rústica. "Acojeja"  
(Cementerio)

**Ubicación:** Montaña "Acojeja". Granadilla de Abona.

**Naturaleza:** Bien inmueble formado por un terreno sin edificar.

**Situación Urbanística:** Parte Urbano y Parte Rústico de protección.

**Usos:** Ampliación del Cementerio Municipal

**Superficie:** 21.589 m<sup>2</sup>

**Descripción:**

**Norte:** D. Virgilio Duro Duro, D. Miguel Torres González y parcela 9002 del polígono 17 del Catastro de Rústica.

**Sur:** D. Manuel García Bonilla

**Este:** D. Ramón Díaz Rodríguez y D<sup>a</sup> Angelina Gaspar Márquez

**Oeste:** Parcela 9002 del Polígono 17 del Catastro de Rústica

**Tipo de Bien:** Dominio Público. Servicio Público.

**Título:** Escritura Pública de Compraventa otorgada por D. Emilio-Alberto Rivero Gaspar a favor del Ayuntamiento, ante el Notario D. José Manuel González Saez, con fecha 7 de noviembre de 2006, protocolo 2.758.

**Fecha de Adquisición:** 7 de noviembre de 2006

**Inscripción Registral:** Tomo 1.997, Libro 548 de Granadilla, Folio 221, Finca 46.736, Inscripción 1<sup>a</sup>

**Observaciones:**



# ANEXO 10.5 PLANOS

